



33.

Fusagasugá, 8-12-2022

Juan Diego Vargas Duarte

Técnico II

Unidad de Apoyo Académico

Universidad de Cundinamarca

Asunto: Solicitud Certificado expedido por la ARL respecto al cumplimiento del SG-SST y los Estándares mínimos en SST, Invitación 136.

Respetado Juan Diego,

Reciba un cordial saludo, deseando que se encuentre bien de salud junto con su familia, dando respuesta la observación presentada en el desarrollo de la invitación No 136 de 2022, por la empresa **INDUJACARG SAS** frente al cumplimiento del *“Certificado expedido por la ARL respecto al cumplimiento del SG-SST y los estándares mínimos en SST establecidos por la Resolución 0312 del 13 de febrero de 2019, con un puntaje mínimo de 86% (aceptable).”*

“Observación:

“El suscrito Jaime Cárdenas en calidad de Representante Legal de la certifico que no tengo empleados a cargo por lo tanto no estoy obligado a implementar este servicio de acuerdo a los siguientes considerandos: Inicialmente, si la Empresa no cuenta con el certificado de implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo por parte de la ARL porque legalmente no está obligada a implementarlo, esto no impide que la Empresa como persona jurídica constituida pueda celebrar negocios jurídicos pues la Ley no ha establecido la implementación del SGSST como un requisito para ello.

El Decreto 1072 de 2015 en el artículo 2.2.4.6.1 establece como objeto y campo de aplicación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo -SGSST- lo siguiente: El presente capítulo tiene por objeto definir las directrices de obligatorio cumplimiento para implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), que deben ser aplicadas por todos los empleadores públicos y privados, los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, las empresas de servicios temporales y tener cobertura sobre los trabajadores dependientes, contratistas, trabajadores cooperados y los trabajadores en misión Así

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca

Teléfono: (601) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414

www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co

NIT: 890.680.062-2



mismo, la Resolución 0312 de 2019 establece de forma taxativa quienes deben implementar los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de SST en el marco del Sistema de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales, a saber: por lo anterior, y al entender que la Empresa no reúne las características requeridas; no hace parte de los grupos señalados y no cuenta con empleados o contratistas personas naturales, se puede concluir legítimamente que no está obligada a implementar el SGSST a la luz de las disposiciones vigentes. Cordialmente”.

Rta/:

Atendiendo la observación presenta por la **INDUJACARG SAS**, me permito manifestar que la normatividad no indica en ninguna norma que si una empresa legalmente constituía no tiene trabajadores a cargo, no debe cumplir los requisitos legales asociados al cumplimiento del SG-SST, se permite aclarar que según lo establecido en la Resolución 0312 de 2019, en su “Artículo 2. Campo de aplicación”, es clara al indicar a quien aplica la obligación de contar con los ESTÁNDARES MÍNIMOS, artículo que me permito transcribir y resaltar.

“Artículo 2. Campo de aplicación. La presente Resolución se aplica a los empleadores públicos y privados, a los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, a los trabajadores dependientes e independientes, a las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, a las agremiaciones o asociaciones que afilian trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral, a las empresas de servicios temporales, a los estudiantes afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales y los trabajadores en misión; a las administradoras de riesgos laborales; a la Policía Nacional en lo que corresponde a su personal no uniformado y al personal civil de las Fuerzas Militares; quienes deben implementar los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de SST en el marco del Sistema de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales.

Parágrafo 1. Para dar cumplimiento a la Decisión 584 de 2004 y a la Resolución 957 de 2005 de la Comunidad Andina de Naciones, los regímenes de excepción previstos en el artículo 279 de la Ley 100 de 1993, pueden tomar como referencia o guía los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de SST establecidos en la presente Resolución, para lo cual cada entidad, empresa o institución realizará los ajustes y adecuaciones correspondientes.

Es importante aclarar que en el mismo artículo en su parágrafo 2 es clara al indicar quienes no están obligados a cumplir con dicha norma.

Parágrafo 2. No están obligados a implementar los Estándares Mínimos establecidos en la presente Resolución, los trabajadores independientes



con afiliación voluntaria al Sistema General de Riesgos Laborales de que trata la Sección 5 del Capítulo 2 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo.

Parágrafo 3. Los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de SST para personas naturales que desarrollen actividades de servicio doméstico serán establecidos en un acto administrativo independiente.”

Es importante indicarle al oferente que en cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia y en concordancia con los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, en donde se plasma el principio de Autonomía Universitaria, la Universidad de Cundinamarca ha expedido su propio estatuto de contratación, Acuerdo 012 del 27 de Agosto de 2012 y su propio Manual de Contratación, Resolución Rectoral N° 206 de noviembre de 2012 y sus modificaciones y ajustes contemplados en la Resolución Rectoral N° 170 de Noviembre de 2017 y conforme a lo anterior, y de acuerdo a nuestros procedimientos de contratación se encuentran articulados entre sí con lo dispuesto por la Dirección de Talento Humano (ver proceso ABSP01.- ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS U OBRAS CONTRATACIÓN DIRECTA, proceso ABSP015.- ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS U OBRAS INVITACIÓN PRIVADA E INVITACIÓN PUBLICA y proceso ESG-SST-P01-SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO) y ESG-SST-M011 MANUAL DE CONTRATISTAS Y PROVEEDORES.

Por consiguiente la observación no es procedente ya que el requisito solicitado se encuentra conforme a lo preceptuado en la estructura del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) implementado por la Universidad de Cundinamarca y dispuesto según el ESG-SST-M001.- MANUAL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, el cual fue concebido en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, Decreto 0171 de 2016, Resolución 0312 de 2019, normativa de obligatorio cumplimiento a nivel nacional.

Agradezco la atención prestada, cualquier inquietud estará pendiente.

Cordialmente,

OLGA LUCÍA PERILLA SALAMANCA
Coordinadora SG-SST

Universidad de Cundinamarca

33-46.16

31.

Fusagasugá-2022-11-08

Gestores

OFICINA DE COMPRAS

Universidad de Cundinamarca

Asunto y/o Ref: Respuesta a observaciones financieras dentro de la invitación No. 136 de 2022

En atención a observación presentada por el INDUJACARG S.A.S. el día 04 de noviembre de 2022, a través del correo electrónico recepcionpropuestasinvitacionespublicas@ucundinamarca.edu.co en la cual indica textualmente:

“(…) De otro lado, cabe aclarar que la capacidad financiera y la capacidad organizacional son requisitos habilitantes enunciados en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, armonizándose dicha disposición con lo prescrito en el artículo 6, para concluir que estos deben ser verificados y acreditados mediante el RUP, en los procesos en que resulte aplicable. En desarrollo de lo anterior, en relación con la información para la inscripción o renovación del RUP, los interesados en inscribirse o renovar el registro deben aportar ante las cámaras de comercio la información enlistada en el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, el cual señala, entre otras cosas, que las sociedades pueden acreditar estados financieros de apertura, desde su primer cierre fiscal o con corte trimestral, si el intersado no tiene antigüedad suficiente para tener estados financieros auditados a 31 de diciembre. En tales supuestos el RUP reflejará dichos indicadores financieros y organizacionales que son los que la entidad estatal debe tener en cuenta para evaluar la oferta del proponente que participa en el procedimiento de selección. En este sentido, las entidades estatales deben evaluar las ofertas con la información registrada en el RUP. (...)”

De manera atenta nos permitimos manifestar que en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del decreto 1082 de 2015, se establece el período en el cual los proponentes deberán presentar su renovación (renuevan siempre y cuando tenga su inscripción vigente); esto es, a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año; de lo contrario, cesan los efectos del RUP, por lo anterior, la inscripción en el RUP; se deberá renovar todos los años en el periodo comprendido entre el primero de enero y el quinto día hábil del mes de abril de cada año, por lo anterior, la fecha de corte que presenta en el registro Único de proponentes el oferente INDUJACARG S.A.S. es del 30 de junio de 2022 y su inscripción fue el 15 de julio de 2022 sin embargo, como se mencionó anteriormente, la actualización de estos datos es durante los tres primeros meses del año.

Además, el decreto 579 de 2021, en su artículo primero, párrafo transitorio 1 indica que *En aquellos eventos en que el proponente no tenga la antigüedad suficiente para*

aportar la información financiera correspondiente a los tres (3) años descritos en el inciso anterior, podrá acreditar dicha información desde su primer cierre fiscal

Así mismo, se precisa que los términos son ley para las partes y los mismos indican textualmente que, “(...) Los **PROPONENTES** que demuestren interés en participar en el presente proceso de contratación, deberán presentar Registro Único de Proponentes (RUP) (...); con fecha de expedición no mayor a UN (1) MES a la fecha de presentación de la propuesta, **actualizado con la información a 31 de diciembre de 2021, vigente y en firme.** (...) **En el caso consorcios y uniones temporales, cada uno de sus integrantes deberá cumplir con lo indicado en este numeral. (...)**”

5.1. DOCUMENTOS REQUERIDOS

- 1) Los **PROPONENTES** que demuestren interés en participar en el presente proceso de contratación, deberán tener **Registro Único de Proponentes (RUP)**, con el fin de que la entidad realice la verificación de los requisitos habilitantes de carácter financiero de conformidad con los establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012; con fecha de expedición no mayor a UN (1) MES a la fecha de presentación de la propuesta, actualizado con información a 31 de diciembre de 2021, **vigente y en firme.** Deberá coincidir la razón social con el Registro Único de Proponentes aportado. Cuando se renueve o actualice el Registro Único de Proponentes, la información que se modifique estará vigente hasta que el acto de inscripción correspondiente a la nueva información este en firme.

La inscripción en el RUP debe estar **vigente y en firme** a la fecha de cierre del proceso y el certificado haber sido **expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al cierre del proceso de selección.**

En el caso consorcios y de las uniones temporales cada uno de sus integrantes deberá cumplir con lo indicado en este numeral.

Es importante indicar que, en cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia y en concordancia con los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, en donde se plasma el principio de Autonomía Universitaria, la Universidad de Cundinamarca ha expedido su propio estatuto de contratación, Acuerdo 012 del 27 de agosto de 2012 y su propio Manual de Contratación, Resolución Rectoral N° 206 de noviembre de 2012 y sus modificaciones y ajustes contemplados en la Resolución Rectoral N° 170 de noviembre de 2017 (ver <https://www.ucundinamarca.edu.co/index.php/estatuto-y-manual-de-contratacion>), por lo anterior vale la prevalencia de lo estipulado en los términos de referencia de la invitación No. 136, previamente mencionada.

Por lo expuesto, no se acoge la observación presentada por el proponente INDUJACARG S.A.S, como quiera que el oferente no presenta RUP con la información a 31 de diciembre de 2021, tal y como se menciona en los términos de referencia.

Lo anterior, se remite en aras de la transparencia y debido proceso y para dejar con total claridad el tema

Cordialmente,



ADRIANA DEL CARMEN MORALES FUNEZ
Directora Financiera (F.A.)

Proyectó: Jung-Suh Melo Prieto

31.1.16.1



– (FUSAGASUGÁ) –

Página 1 de 1

32.

Fusagasugá, 2022-11-09

Señor
JUAN MANUEL FRESEN MARTINEZ
 REPRESENTANTE LEGAL
 NUEVOS RECURSOS SAS
 Ciudad

Asunto: Observaciones Nuevos Recursos SAS - INVITACION 136 DE 2022

Cordial Saludo,

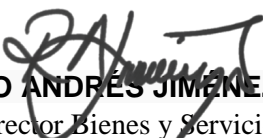
En atención a las observaciones presentadas dentro del proceso de la referencia me permito dar respuesta en los siguientes términos:

1. Respecto a la Oferta presentada por el oferente de Muebles Romero S.A.S., Solicitamos a la entidad sean Deshabilitados por falsedad en Documento Público, puesto que Anexa Carta firmada por Contador (Yaqueline Arévalo Bernal Con Cedula De Ciudadanía 52.108.775 De Bogotá Y Tarjeta Profesional 69476-T) y Representante Legal (John Octavio Romero Espitia Cedula De Ciudadanía 79.838.738 De Bogotá) donde se Afirma que cuentan con un Mínimo del 10% de Empleados Vinculados en Nómina con Discapacidad, cuando el Certificado Emitido Por El Ministerio de Trabajo Indica que dicho Porcentaje es solo el 5.13% de la Nómina.

Respuesta: Desde la óptica del proceso, la Universidad de Cundinamarca no está llamada a determinar la autoría del presunto delito que ventilan los proponentes, por la sencilla razón de no tener competencia para ello, y tanto menos, para determinar si está en presencia o no de una falsa denuncia.

Precisado ello, y de cara a lo ocurrido frente al proceso, la Universidad de Cundinamarca en la etapa de Evaluación de Puntaje hará el pronunciamiento respecto del cumplimiento o no de los requisitos obrando de conformidad con la regla aplicable a la situación presentada.

Sin otro en particular,


RICARDO ANDRÉS JIMÉNEZ NIETO
 Director Bienes y Servicios

Proyectó: Mónica Maritza Sotelo Mora
 Oficina de Compras

32.1.46.1

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca Teléfono:
 (601) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co NIT:
 890.680.062-2